22825/2019 PALACIOS, GERMAN IGNACIO TF 38041-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires,  de diciembre de 2020.- SH

**Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

**I.-** Que a fs. 115/117vta. el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución (DV NRR1) nº 137/2012 en cuanto determina el impuesto a las ganancias de los periodos 2005 y 2007, con más los intereses resarcitorios y multa en los términos de los arts. 46, 47, incs. a), b) y c) de la ley de procedimiento tributario, reduciendo la sanción al mínimo legal.

La parte actora interpuso el recurso de apelación de fs. 129, sustentándolo por el memorial de fs. 134/143, contestado por la demandada a fs.147/152vta.

**II.-** Que, encontrándose los autos con el llamado al Acuerdo para dictar sentencia, la parte actora, mediante la presentación del 16/03/2020 "ACOMPAÑA 408 PALACIOS GERMAN" acreditó la adhesión total a los beneficios instituidos por la ley 27.541 y la resolución 4667/2020, acompañando el formulario 408/NM por un monto de $626.16684, debidamente intervenido por la División Revisión y Recursos de la Direccion Regional Norte el 6/03/2020 (ver sello de fs. 170). A su vez, frente al requerimiento de mayores precisiones efectuado por esta sala el 23/07/2020, por el escrito electrónico CONTESTA TRASLADO FORMALIZA DESISTIMIENTO LEY 27541 ACREDITA DOCUMENTAL PALACIOS [10/08/2020 13:24], explicitó desistir de la acción y del derecho, allanándose totalmente a la pretensión fiscal. Asimismo, detalló que la deuda discutida en el Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2005 y 2007, se encuentra debidamente regularizada en el marco de la normativa en trato a través del "Plan MIS FACILIDADES Ley 27541 Deuda Impositiva, Contribuciones SS, Autónomos y Monotributo – Número de Plan: M671448", Consolidado en fecha 06/03/2020. Acompañó el formulario "F.1003 DDJJ, MIS FACILIDADES Ley

27541 Deuda Impositiva, Contribuciones SS, Autónomos y Monotributo - Plan Nº M671448" y el Certificado MIPyME 725948328, con vigencia hasta el 30/04/2021. Por último, manifestó con carácter de declaración jurada que el actor no resulta alcanzado por las exclusiones previstas en el artículo 16 incisos a), b), c) y d) de la ley.

**III.-** Que, corrido el correspondiente traslado, la demandada, mediante la presentación electrónica "CONTESTA TRASLADO - MANIFIESTA - SOLICITA [20/08/2020 15:19], requirió que la actora exprese en términos más precisos el alcance del desistimiento e manifestó que la jefatura de Sección Recaudación de la Agencia Nº 41, mediante correo electrónico del 28/07/2020, informó el "…con fecha 06/03/2020 el contribuyente consolidó el plan Mis Facilidades N° M671448 (Ley 27541) donde incluyó Ganancias 2005 por $77.466,13.- capital y $355.147,09.- intereses; e incluyó Ganancias 2007 por $33.670,73.- capital y $138.500,51.- intereses. Este plan fue cancelado en un sólo pago obteniendo, además de la reducción de intereses por Ley 27541, el beneficio de la reducción del 15%.La multa mencionada no fue incluida en este plan". Asimismo, la representación fiscal manifestó que la actora no se encuentra incursa en los supuestos de exclusión previstos en los incisos a) y b) del artículo 16 de la ley 27.51 y, respecto de los antecedentes requeridos en los incisos c) y d) del mismo artículo, informó la imposibilidad de acceder a esa información, motivo por el cual deberá ser brindada por la recurrente. Además, la representación fiscal corroboró la certificación que acredita la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ante el Ministerio de Producción y Finanzas de la Nación.

**IV.-** Que, la actora contestó el traslado conferido y explicitó que "el desistimiento formulado abarca la acción y el derecho, es decir, el contribuyente de autos formuló allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas, desistiendo a toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos en

discusión en el expediente de marras, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos" (ver escrito del 7/09/2020).

**V.-** Que, mediante la ley 27.541, modificada por la ley 27.562 –BO 26/08/2020- se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de julio de 2020, y de condonación de intereses y multas.

En primer lugar, el art 8º, en cuanto aquí interesa, dispone que "Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente capítulo."

El art. 9º de dicha ley (texto según el art. 3º de la ley 27.562) establece que quedan incluidas en el régimen instituido en el artículo anterior "las obligaciones allí previstas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley modificatoria. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas".



#33553973#277940112#20201229185526878

A su vez, el art. 11º (texto modificado por los arts. 5 y 6 de la ley 27.562) establece la condonación de las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en el Capítulo 1, del Título IV de la ley (inc. a) y de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece en los apartados 1 a 4 según el periodo fiscal de que se trate.

**VI.-** Que en virtud de las normas reseñadas en el punto que antecede, de la documentación agregada a fs. 170 y vta. y la posteriormente incorporada al sistema lex100 mediante las presentaciones electrónicas del 23/07/2020 y 07/09/2020, de lo allí solicitado por la parte actora, y lo informado por la demandada, se encuentra acreditado que el contribuyente Germán Ignacio Palacios regularizó las obligaciones fiscales derivadas de la resolución (DV NRR1) nº 137/2012 , confirmadas por el Tribunal Fiscal, en los términos previstos en la ley 27.541 y en la RG nº 4667/2020, por lo que corresponde tenerlo por desistido de la acción y el derecho, incluso el de repetición, con costas, conforme con lo estipulado en el art. 9º de la ley.

Asimismo, ha quedado constatado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos para que proceda el beneficio de la condonación de la multa y la eximición de los intereses, motivo por el cual corresponde tenerlos por condonados en los términos del artículo 11 incisos a) y c) apartado 4, de la ley 27.541.

Ello es así, sin perjuicio del control que el organismo fiscal efectúe en su oportunidad, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en el régimen de regularización excepcional, como así también de los extremos que debe satisfacer la actora para gozar de los beneficios establecidos en la ley.

En cuanto a las costas, cabe aplicar -*mutatis mutandis*- la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en pleno en la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2020 en la causa 78793/2018/CA1 "ALPARGATAS SAIC C/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA", según la cual "No corresponde incluir dentro del pago de las costas y gastos causídicos que se asume, a los intereses y/o multas alcanzada por el beneficio de exención o condonación establecido en el régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto en el Título II de la ley 27.260 (art. 55)", toda vez que el régimen allí examinado guarda sustancial analogía con el que se aplica en la presente.

Por ello, **el Tribunal RESUELVE:**

**1)** tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, y por condonados las multas y los intereses pertinentes (resolución DV NRR1 nº 137/2012);

**2)** distribuir las costas del proceso en los términos fijados en el considerando VI –es decir: costas a la actora respecto de los tributos por los que formula desistimiento y, en cambio, excluir de las costas los conceptos condonados (cfme. doctrina plenaria "causa 78793/2018/CA1 "ALPARGATAS SAIC C/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA", del 16 de diciembre de 2020);

**3)** diferir la regulación de honorarios correspondientes a esta alzada para el momento en que sean establecidos los emolumentos de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional por su labor ante el Tribunal Fiscal de la Nación (cfme. RG AFIP 4667/2020).

**A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.**

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ  CARLOS MANUEL GRECCO

*Fecha de firma: 30/12/2020*
*Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA*
*Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA*

#33553973#277940112#20201229185526878